

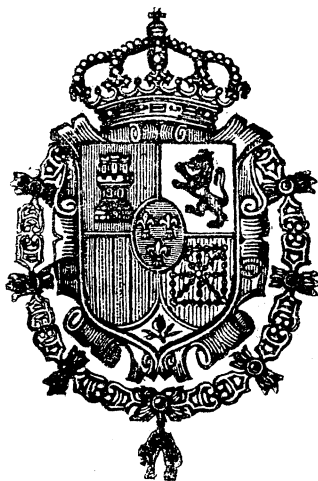
PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS	} Por tres meses.....	20
BALEARES Y CANARIAS.....		
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia entre el Gobernador civil de la provincia de Cádiz y el Juez de primera instancia del Puerto de Santa María, de los cuales resulta:

Que en comunicación fecha 18 de Mayo último dijo el Alcalde de Puerto Real á D. Luis Goyena, dueño de un solar que hace esquina á las calles de la Cruz Verde y San Ignacio de dicha población, que habiéndosele concedido por el Ayuntamiento licencia para edificar en 8 de Junio de 1873, y no habiéndolo verificado á pesar del tiempo transcurrido, se le concedía el plazo de un mes para comenzar la obra, debiendo dejar terminado en los dos siguientes el levantamiento de las fachadas:

Que habiendo pedido el dueño del solar á la Corporación municipal que le otorgase una prórroga de tres meses para dar principio á la obra, la cual dejaría terminada dentro del año 1886, el Alcalde comunicó al propietario en 19 de Junio siguiente que el Ayuntamiento, en sesión de 11 de aquel mes, había acordado que se estuviera á lo resuelto anteriormente, y en su vista, el propietario solicitó certificación de los acuerdos indicados: que se suspendiera la ejecución de los mismos: que se le autorizase para presentar nuevo plano para edificar el solar en cuestión, y se le concediese para llevar á efecto la edificación el plazo que establece la ley 7.ª, tít. 19, libro 3.º, y 4.ª, título 24, libro 7.º de la Novísima Recopilación, acudiendo después en alzada ante el Gobernador de la provincia contra los acuerdos que le ordenaban edificar:

Que en 1.º de Julio último presentó el mismo Don Luis Goyena por medio del Procurador D. Ramón Varela, ante el Juzgado de primera instancia del Puerto de Santa María, demanda en juicio declarativo de mayor cuantía, en la que ejercitando la acción real de dominio y fundado en que las leyes de la Novísima Recopilación antes citadas otorgan á los propietarios de solares yermos el plazo de un año para edificarlos, y que los acuerdos del Ayuntamiento desconocían ese derecho y limitaban el dominio que tenía, suplicaba que se declarasen nulos, se revocasen como injustos ó se dejasen sin efecto los citados acuerdos y se condenase al Ayuntamiento á que, previa la aprobación de un nuevo plano, guardase las leyes recopiladas, imponiéndosele además las costas del pleito y declarándole asimismo obligado á la indemnización de perjuicios:

Que admitida la demanda, suspendidos los acuerdos impugnados y declarado rebelde el Ayuntamiento de Puerto Real, y renunciada la réplica por parte del actor, el Gobernador de la provincia de Cádiz requirió de inhibición al Juzgado, alegando que el pro-

cedimiento seguido por el Ayuntamiento y Alcalde de Puerto Real para obligar al demandante á edificar en el solar de su propiedad, estaba ajustado rigurosamente á las prescripciones de la ley y á las facultades que la misma concede en la materia á las Autoridades administrativas, y sólo era una consecuencia de la licencia que para ejecutar las obras tenía solicitada y concedida el propietario: que agotado el plazo legal en que éste podía presentar su demanda y ser admitida por el Juzgado, sólo cabía contra el acuerdo del Ayuntamiento el recurso de queja por infracción legal, si fuere procedente, cuyo conocimiento correspondía al Gobierno de la provincia: que por lo tanto, el asunto era de índole puramente administrativa; citaba el Gobernador los artículos 72 y 172 de la ley Municipal, la Real orden de 26 de Diciembre de 1879, el 28 de la ley Provincial y los 57 y 58 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el incidente y sostuvo su jurisdicción, fundado en que, con arreglo al art. 172 de la ley Municipal, pueden presentarse demandas contra los acuerdos de los Ayuntamientos: que el demandante se había atenido á lo que manda dicha disposición, no pudiendo ponerse en duda la competencia de la jurisdicción ordinaria, ni porque hubieran sido tomados legalmente los acuerdos, ni por haberse reclamado fuera de plazo, pues todo ello debía ser objeto de la sentencia que en el pleito recayera, y no podían servir de fundamento á la competencia; y que corresponde á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de los juicios declarativos en que se ejerciten acciones reales ó que nazcan del dominio:

Que el Gobernador, de acuerdo con la mayoría de la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de todo el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 72 de la ley Municipal vigente, según el cual es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos el gobierno y dirección de los intereses pecuniarios de los pueblos, con arreglo al núm. 1.º del artículo 84 de la Constitución, y en particular cuanto tenga relación con los objetos siguientes: primero, establecimiento y creación de los servicios municipales referentes al arreglo y ornato de la vía pública, comodidad é higiene del vecindario, fomento de sus intereses materiales y morales y seguridad de las personas y propiedades, á saber: 1.º, apertura y alineación de calles y plazas y de todas clases de vías de comunicación:

Visto el art. 73 de la misma ley, que impone á los Ayuntamientos la obligación de procurar por sí ó con los asociados el exacto cumplimiento, con arreglo á los recursos y necesidades del pueblo, de los fines y servicios que según la presente ley están sometidos á su acción y vigilancia, y en particular de los siguientes: 2.º Policía urbana y rural:

Visto el art. 172 de la misma ley, que determina que los que se crean perjudicados en sus derechos civiles por los acuerdos de los Ayuntamientos, haya sido ó no suspendida su ejecución, pueden reclamar contra ellos, mediante demanda ante el Juez ó Tribunal competente, según lo que, atendida la naturaleza del asunto, dispongan las leyes:

Considerando:

1.º Que en la demanda suscitada por D. Luis Goyena se pretende que el Juzgado del Puerto de Santa María declarase nulos, revoque ó deje sin efecto ciertos acuerdos del Ayuntamiento de Puerto Real y que

se condene á esta Corporación á guardar las leyes Recopiladas que se refieren al plazo para edificar, por suponer que con tales acuerdos se lesionan sus derechos de dominio.

2.º Que el asunto en que han recaído los acuerdos impugnados es el de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos, y con ellos no se limitan los derechos de dominio del actor.

3.º Que si el Ayuntamiento demandado ha infringido la ley al obligar al demandante á que comience y deje terminada la edificación del solar de su propiedad en un plazo dado, esta infracción puede corregirse por los recursos correspondientes ante las Autoridades que competen, pero nunca ante la jurisdicción ordinaria, que no podría, sin exceder sus atribuciones, obligar á un Ayuntamiento á que adoptase determinadas medidas en materia de policía:

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veinte de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Guadalajara en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena de cuatro años, dos meses y un día de prisión correccional impuesta á Cruz Torres Gallardo y Francisco Ejarque Bujos por el delito de robo de gallinas se conmute por la de dos años, cuatro meses y un día, también de presidio:

Considerando que atendidas las circunstancias que concurrieron en el hecho penado, de la rigurosa aplicación de la ley penal resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Vista ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de cuatro años, dos meses y un día de presidio correccional impuesta á Cruz Torres Gallardo y Francisco Ejarque Bujos por la de dos años, cuatro meses y un día de dicho presidio.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Bilbao en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que la pena d

ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Valentín Pipaon Bárcenas en causa por falsificación de documento oficial se le conmute por la de siete meses de presidio correccional:

Considerando que atendidos la escasa malicia con que procedió el reo, y el ningún daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación de la ley resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de presidio mayor impuesta á Valentín Pipaon Bárcenas por la de siete meses de presidio correccional.

Dado en Palacio á catorce de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General D. Cándido Pieltain y Jove Huer-go del cargo de Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en admitir la dimisión que ha presentado el Teniente General D. Carlos García Tassara del cargo de Director general de Caballería; quedando muy satisfecha del celo, inteligencia y lealtad con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Presidente del Consejo Supremo de Guerra y Marina al Capitán General de Ejército D. Joaquín Jovellar y Soler.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director general de Caballería al Teniente General D. Eduardo Gamir y Maladeñ, que actualmente desempeña el cargo de Inspector general de revistas.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Director General de Artillería al Teniente General D. Pedro Ruiz Dana.

Dado en Palacio á veinticuatro de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Manuel Cassola.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en dejar sin efecto el Real decreto de 2 del actual nombrando Jefe de armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase Don José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de Ferrol al Capitán de navío de primera clase D. Domingo de Castro y Pérez.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca el Capitán de navío de primera clase D. Francisco González de Quevedo y Rizo de Mora; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de la Carraca al Capitán de navío de primera clase D. José Reguera y González Pola.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Mayor General del Departamento de Cádiz el Capitán de navío de primera clase D. Federico Martínez y Pérez Maffey; quedando satisfecha del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Mayor General del Departamento de Cádiz al Capitán de navío de primera clase D. Francisco González de Quevedo y Rizo de Mora.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Comandante de la provincia marítima y Capitán del puerto de Huelva al Capitán de navío de primera clase D. Federico Martínez y Pérez Maffey.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Contraalmirante de la Armada D. Victoriano Suances y Campo cese en el cargo de Vocal de la Junta nombrada para redactar el Código penal marítimo; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintitrés de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Habiendo acordado el Congreso de los Diputados que se proceda á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos:

Vistos los artículos 76, 112 y 113 de la ley Electoral de 23 de Diciembre de 1878;

En nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

El domingo 24 del próximo mes de Abril se procederá á la elección parcial de un Diputado á Cortes en el distrito de Salas de los Infantes, provincia de Burgos.

Dado en Palacio á veinticinco de Marzo de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de la Gobernación,

Fernando de León y Castillo.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: En vista de que el Director general de Administración militar ha dado cuenta á este Ministerio de que el Oficial segundo del Cuerpo de su mando D. Antonio Meléndez y Arañaga se ha ausentado, sin autorización para ello, del destino que tenía en ese distrito, y que desde el día 10 de Febrero próximo pasado se ignora su paradero; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, conformándose con lo propuesto, ha tenido á bien disponer que el expresado Oficial sea baja en el Cuerpo administrativo del Ejército y que se publique esta resolución en la GACETA DE MADRID, á fin de que, llegando á conocimiento de las Autoridades, así civiles como militares, no pueda el interesado aparecer en parte alguna con un carácter que ha perdido con arreglo á Ordenanza y órdenes vigentes, y sin perjuicio de la responsabilidad que por este hecho hubiere lugar á exigirle si se presentare ó fuere habido, puesto que por lo que toca al cometido que desempeñaba no aparece que haya incurrido en falta alguna.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de Marzo de 1887.

CASSOLA

Sr. Capitán general de Cataluña.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al nombramiento de un Diputado provincial interino por el distrito de Guadix, por virtud del procesamiento y prisión de D. Miguel González García que lo representaba, el cual, puesto en libertad bajo fianza, solicita volver al desempeño de su cargo, consultando V. S. á este Ministerio si procede reintegrarle en el ejercicio de sus funciones, dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: El Gobernador de la provincia de Granada puso en conocimiento de V. E., en 21 de Enero último, que según comunicación que había recibido el Juez especial de instrucción de la capital, en la causa que éste se hallaba formando por defraudación á la Hacienda en el anticipo del 80 por 10 de Propios y otros delitos, había declarado procesado al Diputado provincial D. Miguel González García y decretado su prisión, y que estaba cumplida ya la segunda parte de este auto.

El Gobernador añadía en su comunicación que el interesado era Vocal de la Comisión provincial, y que daba cuenta de lo ocurrido por si se estimaba procedente suspender á éste en el ejercicio de su cargo, una vez que se hallaba imposibilitado de asistir á las sesiones.

En vista de lo actuado se expidió por ese Ministerio la Real orden de 29 del citado mes, en la que considerando que por más que el hecho imputado á Don Miguel González García no había sido, al parecer, cometido en el ejercicio de sus funciones, hallándose procesado y preso judicialmente, quedaba privado de sus derechos civiles mientras durase esta situación, é imposibilitado de hecho y de derecho de desempeñar el cargo de Diputado provincial: que el distrito de Guadix, por el que fué elegido, no podía quedar sin representación, y que el procesamiento lleva consigo la suspensión, según la doctrina de la regla 3.ª del artículo 138 de la ley Provincial, se nombró Diputado, con el carácter de interino, á D. José Morales Sánchez, que ha representado dicho distrito por elección en bienios anteriores.

El Gobernador, en 8 del mes anterior, manifestó á V. E. que D. Miguel González García, que se hallaba en libertad bajo fianza, pretendía volver á su puesto en la Comisión provincial, y consultó si debía considerar subsistente óalzada la suspensión.

La Subsecretaría de ese Ministerio, después de consignar que se puede tener como doctrina admitida que todo el que ejerce funciones públicas, sea por nombramiento del Gobierno, de la provincia ó del Municipio ó por elección popular, queda suspenso en el ejercicio de ellas en el hecho de ser declarado procesado, y de recordar que la ley orgánica del Poder judicial determina que procede la suspensión de los Magistrados, Jueces y Secretarios de Tribunales, cuando se declara por Tribunal competente que ha lugar á procesarlos criminalmente por delitos cometidos en el ejercicio de sus funciones, cuando por cualquier otro delito se hubiese dictado auto de prisión ó fianza equivalente, y cuando sin preceder prisión ni fianza, el Ministerio fiscal pidiese contra ellos una pena aflictiva, observa que el art. 190 de la ley Municipal no permite que los Concejales suspendidos gubernativamente vuelvan al desempeño de sus cargos después de los cincuenta días que dura la suspensión, si sus actos se sometieron á los Tribunales de justicia, hasta que terminen los procedimientos, y que todo procesamiento contra ellos por delito que el Código penal castigue con suspensión de cargos ó derechos políticos lleva consigo, conforme al art. 192, la suspensión de las funciones administrativas.

Consigna también dicha Subsecretaría que el interesado es Vocal de la Comisión provincial, en la que, como Juez, ejerce hasta jurisdicción contencioso administrativa: que se halla procesado por delito de defraudación en el 80 por 100 de Propios, que corresponde á los Ayuntamientos de la provincia, de los cuales es la Comisión provincial superior jerárquica: que debe creerse que por razón de estas funciones no interviene en acuerdos relativos á esos intereses; pero la posibilidad solamente de que se halle en aptitud de hacerlo, es insostenible: que si la prisión ó la libertad bajo fianza lleva consigo la suspensión hasta de un Magistrado del Tribunal Supremo, no se concibe que se halle excluido de esta sanción un Diputado provincial: que la ley no señala expresamente los casos en que procede la suspensión judicial de los Diputados, pues sólo habla de ella en los artículos 13, 58 y 92, para decir cómo se ha de reemplazar al suspenso; pero que de esto no es dado deducir que el Diputado provincial declarado procesado por un delito grave, nacido de hechos que pueden hallarse conexos con las mismas funciones de su cargo, contra quien se dictó auto de prisión, y que si bien obtuvo la libertad bajo fianza, debe considerarse que de derecho continúa privado de libertad, no puede mientras dure esta situación volver al desempeño de su doble cargo, porque si las leyes y los buenos principios no lo impidieran, el decoro de la Administración y el respeto que es preciso tributar á la moralidad pública lo demandarían como conveniente: que el procesamiento decretado contra D. Miguel González García, á juicio de la Subsecretaría, la suspensión del cargo de Diputado, sobre todo cuando la suspensión de hecho y de derecho es inseparable de la prisión; y que la declaración de procesado, según por analogía establece el párrafo tercero del art. 138, impide al interesado volver al ejercicio de sus funciones mientras al menos ese auto subsista.

De orden de S. M. se previno á la Sección que emitiese su parecer en el asunto, y hallándose ya el expediente en el Consejo, se le ha enviado una instan-

cia en que D. Miguel González García solicita que se le reponga en los cargos que desempeñaba en la Diputación provincial, puesto que, estando en libertad bajo fianza, ha desaparecido la causa que le impedía concurrir á las sesiones, puesto que la situación en que se halla no le priva del ejercicio de ninguno de los derechos civiles, puesto que no ha sido suspendido gubernativa ni judicialmente, y puesto que el procesamiento sólo lleva consigo la suspensión cuando las leyes lo determinan, y la Provincial no contiene disposición alguna que establezca que cuando los Diputados provinciales sean procesados, quedarán suspenso en el ejercicio de su cargo.

La Sección se halla de acuerdo con la conclusión del informe de la Subsecretaría de ese Ministerio, porque á su juicio, razones atendibles aconsejan no permitir que D. Miguel González García vuelva á ejercer los cargos de Diputado y de Vocal de la Comisión provincial mientras no recaiga un fallo ejecutivo en la causa en que figura como procesado, ó mientras no se revoque el auto de procesamiento.

La ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 es deficiente en el particular á que el expediente se refiere, porque no establece, como parece que debería hacerlo, que los Diputados provinciales contra quienes se dictase auto de procesamiento, aunque no fuese con las circunstancias á que se refiere la regla 3.ª del artículo 138, quedasen suspendidos en el ejercicio de sus cargos por todo el tiempo que subsista tal providencia; pero esta sensible omisión de la ley no puede ser parte para que se consienta lo que en caso de realizarse constituiría un hecho, si no atentatorio, al menos poco conforme con los buenos principios y con las reglas de la moral.

Para que las Diputaciones provinciales tengan la consideración y la respetabilidad que necesitan para cumplir la alta misión que les está encomendada por la ley fundamental del Estado no basta que la orgánica de tales Corporaciones las rodee de todos los prestigios y les otorgue numerosas, importantes y amplias facultades para administrar los intereses de las respectivas provincias, y para desarrollar sus veneros de riqueza y aumentar su cultura y bienestar, sino que precisa además, si el propósito de la ley no ha de ser defraudado, que al prestigio del cargo se una el de la persona que lo desempeña, porque si ésta carece de determinadas condiciones, si no tiene completa y absoluta respetabilidad, si por cualquier circunstancia, siquiera sea de carácter transitorio, se puede discutir su conducta ó la integridad de su proceder, no es posible que la Diputación á que pertenezca un individuo que se encuentre en este caso, goce de la Autoridad que le es indispensable para desenvolver su acción administrativa y llenar cumplidamente el objeto á que debe su existencia.

Cierto es que, conforme á los principios de derecho, se debe reputar inocente al acusado mientras una sentencia ejecutoria no lo declare culpable; pero el común de las gentes, lejos de atenerse á este principio, se aviene casi siempre á conceptuar delincuentes á todos los que los Tribunales declaran procesados, lo cual, en sentir de la Sección, constituye una razón poderosísima para que los individuos de las Corporaciones provinciales contra quienes se dicte auto de procesamiento por cualquier motivo dejen de pertenecer á ellas, no definitivamente, sino por el tiempo que subsista el auto, ó sea mientras con fundamento ó sin él, con justicia ó sin ella, haya un motivo racional en qué apoyarse para suponer que han podido realizar algún acto contrario á las leyes y penado por ellas.

Si motivos que interesan al buen nombre, al decoro y al prestigio de las Diputaciones provinciales exigen que no figure en ellas ningún Diputado que se halle sujeto á la acción de los Tribunales, aquéllos son más poderosos y atendibles cuando el individuo procesado pertenece á la Comisión provincial, que, como es sabido, interviene constantemente en el despacho de los asuntos de la provincia, y constituye el Tribunal de primera instancia en el organismo contencioso administrativo, circunstancia que requiere imperiosamente que las personas que lo forman se hallen al abrigo hasta de la sospecha de haber ejecutado acto alguno contrario á las leyes y al derecho.

Entiende, por tanto, la Sección que V. E. puede servirse declarar que mientras subsista el auto de procesamiento que afecta á D. Miguel González García, éste no debe volver al ejercicio del cargo de Diputado provincial.

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su bre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Granada.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago, que fué decretada por V. S., dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 1.º del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Por el Ministerio del digno cargo de V. E. se ha remitido á informe de esta Sección el expediente relativo á la suspensión del Ayuntamiento de Salvatierra de Santiago, decretada por el Gobernador de la provincia de Cáceres.

En un informe que esta Autoridad dirigió á ese Ministerio dando cuenta de haber suspendido el expresado Ayuntamiento, manifiesta que del expediente instruido por el Delegado encargado de girar una visita de inspección á la expresada Corporación municipal, aparece: que se han cometido distracciones importantes en los fondos municipales con perjuicio de los servicios á que estaban afectos: que por el Ayuntamiento se ha abandonado la recaudación de créditos consignados en los presupuestos de 1884-1885: que el Ayuntamiento ha demostrado una punible negligencia al no gestionar el hallazgo de 30 bonos del Tesoro extraviados y que poseía en 1874: que hay malversación de fondos al dejar de consignar en los presupuestos de 1885-86 determinadas cantidades: que del propio modo aparece cometido el delito de falsedad electoral por el Ayuntamiento: que existe incompatibilidad en el Alcalde por tener contratado el suministro de medicinas á los enfermos pobres de la localidad, y que por la inmoral administración del pueblo aparecen créditos que no se han realizado y otras graves faltas referentes á la contabilidad.

Manifiesta también el Gobernador que remitió el expediente á los Tribunales de justicia; pero que en vista de no haberse resuelto todavía nada por éstos, y de que el Ayuntamiento continuaba su mala administración, había acordado suspenderle.

La naturaleza de los hechos que motivaron la medida del Gobernador de Cáceres justifica ésta á juicio de la Sección, quien además de consultar su aprobación á V. E., le propondría remitiese los antecedentes á los Tribunales de justicia, si no resultase del expediente que esa remisión se ha verificado.

En atención á lo expuesto, opina la Sección que procede aprobar la providencia del Gobernador que suspendió el Ayuntamiento, ateniéndose para su reposición á lo que en definitiva resuelvan los Tribunales.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Marzo de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

RESOLUCIONES ADOPTADAS RESPECTO AL PERSONAL DE JUECES DE PRIMERA INSTANCIA EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

En 5 de Febrero de 1887. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el Juzgado de primera instancia de Sedano, de entrada, vacante por traslación de D. Federico Lafuente, á D. Ciriaco Manzanares y Molina, electo del de Almadén.

En íd. de íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Almadén, de entrada, á D. Federico Lafuente y Trujillo, electo del de Sedano.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Sahagún, de entrada, vacante por traslación de D. Jesús Fernández Lomana, á D. Tomás Barinaga y Belloso, que sirve el de Potes.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Potes, de entrada, á D. Jesús Fernández Lomana, que sirve el de Sahagún.

En 7 de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Haro, de entrada, vacante por traslación de Don Ramiro Alonso, á D. Pedro Arias Gago, que sirve el de Durango.

En íd. de íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Durango, de entrada, á D. Ramiro Alonso Padierna y Villapadierna, electo del de Haro.

En 14 de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de San Fernando, de término, vacante por traslación de D. José Capdepón, á D. Antonio María Cáliz y Valverde, que sirve el de Algeciras.

En íd. de íd. íd. Trasladando al de Algeciras, de término, á D. Cristino Piñeiro y Fernández, que sirve el de Toledo.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Toledo, de término, á D. José Capdepón y Pérez, electo del de San Fernando.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Figueras, de término, vacante por promoción de D. Pedro Alvarez, á D. Federico Galicia y Galicia, Teniente fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Pontevedra.

En íd. de íd. íd. Nombrando para el de Albuñol, de ascenso, vacante por traslación de D. José María García de Castro, á D. Juan Martínez Marín, electo del de Baena.

En íd. de íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Baena, de ascenso, á D. José María García de Castro y Fernández, electo del de Albuñol.

En 23 de íd. íd. Trasladando al de Sequeros, de entrada, vacante por defunción de D. Pedro José Santibáñez, á D. Manuel Izquierdo Ael, que sirve el de Tarancón.

En 26 de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Alicante, de término, vacante por promoción de D. Eduardo Gómez, á D. Nicolás García Sampere, que sirve el del distrito de San Juan de Murcia.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al del distrito de San Juan de Murcia, de término, á D. Enrique Alvarez Fernández Bedoya, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Játiva.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Huesca, de término, vacante por promoción de D. Lesmes de Blas y de las Heras, á Don Mariano Arrizabalaga y Montañez, Teniente fiscal de la Audiencia de lo criminal de Huesca.

En íd. de íd. íd. Promoviendo en el turno 1.º de los establecidos en el art. 41 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial al de Vélez-Málaga, de ascenso, vacante por traslación de D. Celso Torres, á D. Nemesio Vidal y Seijas, que sirve el de Santa Marta de Ortigueira, y ocupa el núm. 2 en el escalafón de los de su clase y 1.º entre los de la Península.

Méritos y servicios de D. Nemesio Vidal y Seijas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 28 de Septiembre de 1866, habiendo ejercido la profesión en Sarriá durante cinco años, pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado de Sarriá. En 30 de Noviembre de 1872 nombrado para la Promotoría fiscal de Pastrana, de entrada; tomó posesión en 3 de Enero de 1873.

En 24 de Febrero de 1876 promovido á la de Celanova, de ascenso; tomó posesión en 17 de Abril inmediato.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de La Cañiza, de entrada; tomó posesión en 1.º de Febrero siguiente.

En 8 de Noviembre de 1884 trasladado al de Lalín.

En 10 de Abril de 1885 al de Santa Marta de Ortigueira

En íd. de íd. íd. Promoviendo en el turno 2.º de dichas disposiciones al de Elche, de ascenso, vacante por traslación de D. José Larrumbide, á D. Natalio Gumiel y Morago, que sirve el de Torrelaguna y ocupa el núm. 152 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Natalio Gumiel y Marago.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 7 de Junio de 1878, habiendo ejercido la profesión en Pastrana dos años, pagando cuota de contribución.

En 25 de Septiembre de 1880 nombrado Aspirante al Ministerio fiscal con el núm. 10 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, en virtud de oposición, por la Junta calificadora.

En 20 de Octubre del mismo año nombrado para la Promotoría fiscal de Castel, de entrada; tomó posesión en 19 de Noviembre siguiente.

En 29 de Enero de 1881 trasladado á la de Tarancón.

En 20 de Diciembre de 1882 nombrado Vicesecretario de la Audiencia de lo criminal de Manzanares; tomó posesión en 2 de Enero de 1883.

En 8 de Octubre de este año promovido á la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida; tomó posesión en 7 de Noviembre siguiente.

En 27 de Mayo de 1884 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Daimiel, de entrada; tomó posesión en 21 de Junio inmediato.

En 20 de Febrero de 1886 trasladado al de Torrelaguna.

En íd. de íd. íd. Promover en el turno 3.º de las mismas disposiciones al de Baza, de ascenso, vacante por traslación de D. Angel Terradillos, á D. Miguel Bobadilla y Samaniego, que sirve el de Torrecilla de Cameros y ocupa el núm. 99 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. Miguel Bobadilla y Samaniego.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 3 de Diciembre de 1869, habiendo ejercido la profesión en Nájera y Haro durante nueve años, pagando en los cinco últimos años primeras cuotas de contribución.

Ha sido Juez municipal suplente y propietario en la villa de Haro.

En 29 de Marzo de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Santo Domingo de la Calzada, de entrada; tomó posesión en 14 de Abril siguiente.

En 30 de Marzo de 1884 trasladado al de Cañete.

En 27 de Agosto del mismo año nombrado para el de Torrecilla de Cameros.

En 30 de Marzo de 1884 trasladado al de Cañete.

En 27 de Agosto del mismo año nombrado para el de Torrecilla de Cameros.

En íd. de íd. íd. Promoviendo en el turno 4.º de las mencionadas disposiciones al de Linares, de ascenso, vacante por traslación de D. Cecilio Navarro, á D. José López Díaz, que sirve el de Alora y ocupa el número 168 en el escalafón de los de su clase.

Méritos y servicios de D. José López Díaz.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1878, habiendo ejercido la profesión en Vélez Málaga.

Ha desempeñado el cargo de Oficial de la clase de segundos de Hacienda pública en varias provincias durante cuatro años.

En 27 de Diciembre de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Alcántara, de entrada; tomó posesión en 23 de Enero de 1884.

En 7 de Julio de este año trasladado al de Alora.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Béjar, de ascenso, vacante por promoción de D. Faustino Fiscer, á D. Celso Torres y Nafría, que sirve el de Vélez Málaga.

En íd. de íd. íd. Trasladando al de Castuera, de ascenso, vacante por promoción de D. Cayetano Rivaldos, á D. Cecilio Navarro de Palencia, que sirve el de Linares.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Mataró, de ascenso, vacante por promoción de D. Francisco de P. Renart, á D. José Larrumbide é Iriondo, que sirve el de Elche.

En íd. de íd. íd. Trasladando al de Padrón, de ascenso, vacante por promoción de D. Ricardo de Pruda, á D. Angel Terradillos y Brea, que sirve el de Baza.

En íd. de íd. íd. Se nombra, accediendo á sus deseos, para el de Igualada, de ascenso, vacante por promoción de D. Antonio Merino, á D. Rafael de Riego y Macías, Abogado fiscal electo de la Audiencia de lo criminal de Montilla.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Peñafiel, de entrada, vacante por traslación de D. Antonio Aguilar, á D. Santiago Martín Negrete, que sirve el de Santa María de Nieva.

En íd. de íd. íd. Nombrando en el turno 1.º del artículo 40 de la antedicha ley para el de Santa María de Nieva, de entrada, á D. Otón Peñuelas y Laguna, Aspirante á la Judicatura, con el núm. 56 en la escala del Cuerpo.

Méritos y servicios de D. Otón Peñuelas y Laguna.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 19 de Junio de 1870, habiendo ejercido la profesión en Madrid un año como Abogado de pobres, y otro pagando cuota de contribución.

Ha sido Promotor fiscal sustituto del Juzgado del distrito del Centro de esta Corte.

En 11 de Julio de 1885 nombrado Aspirante á la judicatura con el núm. 56 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto en virtud de oposición por la Junta calificadora.

En íd. de íd. íd. Nombrando en el turno 2.º de las referidas disposiciones para el de Torrecilla de Cameros, de entrada, vacante por promoción de D. Miguel Bobadilla, á D. Manuel Coca y Casanovas, cesante de la misma categoría.

Méritos y servicios de D. Manuel Coca y Casanovas.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 6 de Julio de 1878.

En 7 de Julio de 1879 nombrado Aspirante al Ministerio

fiscal con el núm. 43 en la escala del Cuerpo, con el que fué propuesto, previa oposición, por la Junta calificadora.

En 9 del mismo mes y año nombrado para la Promotoría fiscal de Montánchez, de entrada, electo.

En 24 de dicho mes nombrado para la de Navalcarnero, de entrada; tomó posesión en 25 de Agosto siguiente.

En 8 de Enero de 1882 promovido á la de La Bisbal, de ascenso; electo.

En 27 de Febrero del mismo año nombrado para la de Mula, de ascenso; tomó posesión en 26 del siguiente mes de Marzo.

En 22 de Mayo del mismo año trasladado á la de Dolores.

En 1.º de Enero de 1883 nombrado para el Juzgado de primera instancia de Nules, de entrada.

En 7 de Febrero siguiente declarado cesante por renuncia.

En 28 de Mayo de dicho año nombrado para el Juzgado de primera instancia de Villar del Arzobispo, de entrada; tomó posesión en 22 de Julio siguiente.

En 11 de Mayo de 1885 nombrado para la plaza de Secretario de la Audiencia de lo criminal de Lérida; tomó posesión en 8 de Junio siguiente.

En 20 de Agosto del mismo año fué declarado cesante por renuncia; cesó en 21 de dicho mes de Agosto.

En íd. de íd. íd. Nombrando en el turno 3.º de dichas disposiciones para el de Chinchilla, de entrada, vacante por defunción de D. Federico Castelló, á Don Demetrio de Motos y García, Abogado de los Tribunales que reúne las condiciones exigidas para su ingreso en la carrera.

Méritos y servicios de D. Demetrio de Motos y García.

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 31 de Julio de 1862, habiendo ejercido la profesión en Vélez Blanco durante más de nueve años pagando cuota de contribución.

Ha sido Juez municipal de Vélez Blanco, y desempeñó el cargo de Oficial segundo de la Comisión de examen de cuentas de la provincia de Almería.

En íd. de íd. íd. Se traslada, accediendo á sus deseos, al de Tarancón, de entrada, vacante por traslación de D. Manuel Izquierdo, á D. Antonio Aguilar y García, Juez de Peñafiel, en comisión actualmente en la Fiscalía del Tribunal Supremo.

En 28 de íd. íd. Jubilando, de acuerdo con lo prevenido en el art. 239 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial y accediendo á sus deseos, á D. Baltasar Caramazana y Granados, Juez de primera instancia de Viana del Bollo, con el haber que por clasificación le corresponda.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Se hallan vacantes los Registros de la propiedad de Sequeros, Viana del Bollo, Viella, Alcañices, Cifuentes, Villalba y Murias de Paredes, todos de cuarta clase y enclavados en los territorios de las Audiencias de Valladolid, Coruña, Barcelona, Valladolid, Madrid, Coruña y Valladolid, con fianzas de 1.125, 1.000, 1.125, 1.125, 1.000, 1.125 y 1.125 pesetas respectivamente, los cuales Registros han de proveerse en individuos del Cuerpo de Aspirantes, á tenor de lo preceptuado en el art. 7.º del Real decreto de 20 de Enero último.

Los peticionarios elevarán sus solicitudes á esta Dirección general dentro del improrrogable término de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Ingenieros.

Debiéndose cubrir en Santoña una plaza vacante de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en Burgos el día 1.º de Julio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Junio al Excmo. Sr. Director General del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Burgos, pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á este Centro en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programas expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe obtener la plaza, será empleado como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Santoña, y si después de estas prácticas fuere declarado apto para el desempeño de la plaza vacante, será propuesto para que se le nombre Maestro de obras militares. Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años se aumenta con 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los treinta y cinco años de servicio en el Cuerpo.

El tiempo de servicio es de abono para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á la pensión del Montepío.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

PARA EL INGRESO EN LA CLASE DE MAESTRO DE OBRAS MILITARES.

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al Director general ó Comandante general Subinspector de Burgos, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto de examen las materias siguientes:
Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.
Niveles de albañil, de perpendicular y de aire.
Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.
Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.
Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y peso de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas; proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.
Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrijo.

Distintas clases de hierro; precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.
Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.
Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase de terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.
Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos, é incluyendo enfoscados, rebocos ó retundidos.
Construcción de tabiques, y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.
Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.
Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.
Asiento de la obra.
Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.
Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.
Objeto de los roblones y remaches de los mismos.
Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.
Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.
Ejecución de las distintas clases de cubiertas.
Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.
Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.
Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.
Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denominaciones que toma ésta según las distintas formas que puede tener.
Construcción de dinteles, capitalzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados y, en general, de las molduras y decorado de los edificios.
Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.
Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices, puertas, ventanas, vidrieras y persianas.
Apuntalamientos, apeos, recalzos.
Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.
Reparación de muros grieteados ó desplomados, cogida de goteras.
Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.
Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etcétera.
Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios, tasaciones por capitalización de la renta.
Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.
Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.
Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.
Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Brigadier Secretario, Arturo Escario. 1668—M

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Establecimientos científicos.

Debiendo proveerse por oposición, en virtud de lo dispuesto en Real orden de 3 del actual, dos plazas de Ayudante Delineador para el vapor de guerra *Piles*, destinado á los trabajos hidrográficos de las costas de la Península, se avisa al público para conocimiento de las personas que quieran concurrir á ella.

La oposición versará sobre:
Aritmética, con la teoría y práctica de los logaritmos.
Geometría.
Trigonometría rectilínea.
Topografía y conocimiento de la teoría de las proyecciones.
Dibujo topográfico y de paisaje.
El sueldo de los Ayudantes Delineadores de Hidrografía es de 2.000 pesetas anuales, mas la asignación de embarco como Oficial.

Los derechos ó posteriores ventajas de estos individuos se determinarán por nueva Real orden.
El acto de la oposición se verificará en la Dirección de Hidrografía, calle de Alcalá, núm. 56, y dará principio el día 15 de Junio proximo, á las doce del día.

Las personas que gusten tomar parte en ella presentarán sus solicitudes en dicho establecimiento antes del día 14 del expresado mes.
Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Director, Juan Romero.

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 10.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR MEDITERRÁNEO

Archipiélago griego.

37. FARO EN EL PUERTO DE PANORMO (Palermo), isla de Tinos. (A. a. N., núm. 4/19. París, 1887.) El 27 de Diciembre de 1886 se encendió en el puerto de Panormo (Palermo) un faro de luz fija blanca, elevada 85 metros sobre el mar, y visible á 12 millas, puesto en la cima del islote *Planeta* (Planoumi), costa N. de la isla Tinos. Aparato dióptrico de sexto orden.
Situación: 37° 39' 28" N., y 31° 16' 53" E.

Agréguase al cuaderno de faros, núm. 83, página 174, y véase la carta núm. 561 de la sección III.

MAR ADRIÁTICO

Austria-Hungría.

38. FARO FLOTANTE Á LA ENTRADA DEL PUERTO DE FIUME. (A. a. N., núm. 4/20. París, 1887.) En la entrada del puerto de Fiume, á 350 metros al N. 74° O. de la luz del dique, se ha puesto un faro flotante con objeto de señalar los trabajos de ahondamiento ejecutados entre estos faros.
El buque-faro, pintado de blanco, presenta dos luces fijas: la superior roja, y la inferior blanca, visibles á 5 millas.
Los buques que entren en el puerto de Fiume deben dejar á estribor el faro flotante que de día tiene como señal un globo blanco y rojo.

Agréguase al cuaderno de faros, núm. 83, página 138, y véase la carta núm. 135 de la sección III.

MAR NEGRO

Rusia.

39. PUERTO EN CONSTRUCCIÓN EN NOVOROSSISK (Novoros), Cáucaso. (A. a. N., núm. 4/21. París, 1887.) En la parte N. de la bahía Novorossisk (Novoros) se procede á la construcción de un puerto enfrente de la fábrica de cemento.
Con este objeto se han fondeado á 200 metros de la costa dos líneas de boyas que tienen encima banderolas rojas, separadas 100 metros entre sí.
Los buques procurarán no descomponer estas boyas.

Carta núm. 101 de la sección III.

OCEANO ÍNDICO

Indostán (costa S.).

40. NOTICIAS SOBRE LOS ISLOTES KOTAH Y ADUNDA, CERCA DE CADIAPATAM. (A. a. N., núm. 4/22. París, 1887.) El Comandante del buque inglés *Investigator* da las siguientes noticias:
El islote Kotah está á 2 millas y 1/2 al S. 80° O. del faro de Cadiapatam; tiene 3m,7 de elevación; de aspecto negro y escarpado, rodeado de bajos fondos ahogados hasta una distancia de 4,5 cables. El paso entre este islote y la piedra *Cocodrilo* debe evitarse, pues hay un cabezo de 5m,5 á 3,5 cables al S. 1/4 SE. del islote Kotah. También existe otro bajo á 1,75 millas al N. 7° O. del islote Kotah.

El islote Adunda, que está á 1,25 millas al S. 43° O. del faro de Cadiapatam, no tiene más que 2m,4 de elevación; su superficie es llana y poco visible. Este islote está rodeado de bajos fondos y piedras ahogadas hasta 1,5 cables de distancia.
A cable y medio de la punta Cadiapatam se extienden los fondos de piedra, por lo que no deberá intentarse el paso por dentro de los islotes Kotah y Adunda más que en el caso de dirigirse á Kolachel ó á Cadiapatam.

La piedra *Cocodrilo* está á 3 millas al S. 37° O. del faro.

Carta núm. 571 de la sección IV.

AUSTRALIA

Costa E.

41. CAMBIO DE COLOR Y DE SITIO DE LA BOYA DEL CANAL DE HINGHIMBROOK. (A. a. N., núm. 4/23. París, 1887.) Según

un aviso de Brisbane, la boya del canal (*Fairway buoy*), puesta en la entrada S. del canal de *Hinchimbrook* (*canal Rockingham*), se pintará de negro, fondeándola en la parte S. de la entrada en sustitución de la boya negra exterior.

Carta núm. 524 de la sección VI.

42. FARO EN KIAMA. (A. a. N., núm. 4/24. París, 1887.) Según un *Notice to Mariners* de Sydney, 1886, se ha encendido en *Kiama* una luz fija verde, visible de 8 á 10 millas, puesta sobre una colina que está encima de la piedra *Blow hole*. Aparato de cuarto orden.
La luz de puerto, verde, puesta en el extremo del rompeolas de *Kiama*, conserva sus caracteres.

Agréguase al cuaderno de faros, núm. 86, página 142, y véase la carta núm. 524 de la sección VI.

Madrid 19 de Enero de 1887.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCE.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 16 del corriente.

Acciones de obras públicas

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	
	Pesetas.	Pesetas.	
D. José Martínez.....	1.000	96	
D. José de Vida.....	10.000	99'95	
D. Antonio Sáenz.....	16.500	98'90	
D. José García y Céspedes.....	8.000	95	
D. Antonio Clement.....	19.500	96	
D. M. Martínez Gaviña.....	23.500	87'80	
D. Francisco Turnes.....	25.500	91'88	
D. Marcos de Lucas.....	3.500	99'50	

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. M. Martínez Gaviña...	23.500	87'80	20.633
D. Francisco Turnes (parte de 25.500 pesetas)....	3.000	91'88	2.756'40
	26.500		23.389'40

Acciones de carreteras de 55 millones.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	
	Pesetas.	Pesetas.	
D. Zacarías Martín.....	2.000	99'50	
D. Luis Almazán.....	2.000	99	
D. Angel López.....	30.000	97	
D. Valentín Peláez.....	2.500	96'50	
D. José Valls.....	32.000	95	
D. Francisco Turnes.....	30.500	96'94	
D. Marcos de Lucas.....	3.500	99'50	

PROPOSICIÓN ADMITIDA

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José Valls (parte de 32.000 pesetas).....	31.000	95	29.450

En las subastas de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones no se han presentado proposiciones.
Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Nota de las proposiciones admitidas en las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 16 del corriente.

Acciones de obras públicas.

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. M. Martínez Gaviña..	23.500	87'80	20.633
D. Francisco Turnes (parte de 25.500 pesetas)...	3.000	91'88	2.756'40
	26.500		23.389'40

Acciones de carreteras de 55 millones.

INTERESADO	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. José Valls (parte de 32.600 pesetas).....	31.000	95	29.450

En las subastas de carreteras de las emisiones de 20 y 34 millones no se han presentado proposiciones. Madrid 23 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Dirección general de Rentas Estancadas.

Noticia de los pueblos y Administraciones donde han cabido en suerte los 21 premios mayores de los 1.265 que corresponden a cada una de las dos series de billetes del sorteo celebrado en este día.

Números.	Premios. Pesetas.	ADMINISTRACIONES	
		1.ª Serie.	2.ª Serie.
18.415	80.000	Madrid.	Algeciras.
23.350	40.000	Idem.	Santander.
24.704	20.000	Idem.	Cádiz.
18.419	5.000	Idem.	Algeciras.
1.942	5.000	San Sebastián.	Madrid.
16.846	2.500	Madrid.	Sevilla.
9.000	2.500	Huelva.	Madrid.
19.152	2.500	Valladolid.	Barcelona.
5.297	2.500	Ferrol.	Ferrol.
16.267	2.500	Idem.	Madrid.
10.046	2.500	Novelda.	Zaragoza.
17.990	2.500	Madrid.	Madrid.
21.766	2.500	Vicálvaro.	Calatayud.
23.110	2.500	Cuenca.	Ciudad Real.
1.988	2.500	Madrid.	Carabanchel.
15.857	2.500	Madrid.	Madrid.
3.050	2.500	Idem.	Alicante.
17.161	2.500	Valencia.	S. Gervasio de C.
19.568	2.500	Granada.	Zaragoza.
13.053	2.500	Logroño.	L. de la Concepción.
21.184	2.500	Zaragoza	Cáceres.

En los sorteos celebrados en este día para adjudicar los cinco premios de 125 pesetas cada uno asignados a las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta Corte, y el de 625 pesetas otorgado por decreto de 17 de Septiembre de 1874 a las huérfanas de militares y patriotas muertos a manos de los partidarios del absolutismo desde 1.º de Octubre de 1868, cuyos sorteos se han celebrado en la forma prevenida por los artículos 53 y 54 de la instrucción general de Loterías de 3 de Diciembre de 1882, han resultado agraciadas las siguientes:

DONCELLAS

Premio primero.

Millana Manuela Portillo y Perona, del Colegio de la Paz.

Premio segundo.

Juana Maximina Alvarez Montero, del Asilo de Nuestra Señora de las Mercedes.

Premio tercero.

Visitación Conde Martínez, del id.

Premio cuarto.

Amalia García López, del id.

Premio quinto.

Enriqueta Santiago Cebrián, del id.

HUÉRFANA

Doña Joaquina Llovera Dolader, hija de D. Miguel, Comandante graduado de infantería de Extremadura, núm. 15, muerto en el campo del honor.

Prospecto del sorteo que se ha de celebrar en Madrid el día 4 de Abril de 1887.

Ha de constar de 12.000 billetes, al precio de 250 pesetas cada uno, divididos en décimos, y por consiguiente, a razón de 25 pesetas la fracción ó décimo.

Los premios han de ser 672, importantes 2.190.000 pesetas, distribuidas de la manera siguiente:

Premios.	Pesetas.
1..... de.....	500.000
1..... de.....	250.000
1..... de.....	120.000
3..... de 40.000.....	120.000
50..... de 5.000.....	250.000
616..... de 1.500.....	915.000
2 aproximaciones de 8.000 pesetas para los números anterior y posterior al del premio mayor.....	16.000
2 id. de 6.000 id. para el premio segundo.....	12.000
2 id. de 3.500 id. para el premio tercero.....	7.000
672.....	2.190.000

Las aproximaciones son compatibles con cualquier otro premio que pueda corresponder al billete; entendiéndose, con respecto a las aproximaciones señaladas para los números anterior y posterior al de los premios primero, segundo y tercero, que si saliese premiado el núm. 1, su anterior es el número 12.000, y si fuese éste el agraciado, el billete núm. 1 será el siguiente.

El sorteo se efectuará en el local destinado al efecto, con las solemnidades prescritas por la instrucción del ramo, y en la propia forma se harán después sorteos especiales para adjudicar cinco premios de a 125 pesetas entre las doncellas acogidas en el Hospicio y Colegio de la Paz de esta capital, y uno de 625 entre las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña.

Estos actos serán públicos, y los concurrentes interesados en el sorteo tienen derecho, con la venia del Presidente, a hacer observaciones sobre dudas ó irregularidades que adviertan en las operaciones de los sorteos. Al día siguiente de efectuados éstos se expondrá el resultado al público por medio de listas impresas, cuyas listas son los únicos documentos fehacientes para acreditar los números premiados.

Los premios se pagarán en las Administraciones donde hayan sido expendidos los billetes respectivos, con presentación de éstos y entrega de los mismos.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Director general, Manuel María del Valle.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Martorell y la de Cervera se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.ª La subasta se anunciará en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de las provincias de Barcelona y Lérida y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y los Alcaldes de Martorell y Cervera, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el día 30 de Abril, á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas Autoridades.

2.ª El tipo máximo para el remate será el de 3.398 pesetas anuales.

3.ª Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sus sucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 340 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la Deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los interesados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

4.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. Al propio tiempo se entregará al descubierto la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior y una certificación expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su *aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.*

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación de documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

«D. F. de T., natural de....., vecino de....., me obligo á desempeñar la conducción del correo diario en el carruaje desde la oficina del ramo de Martorell á la de Cervera y viceversa por el precio de..... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)»

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo Centro, fecha 4 de Septiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto y por espacio de media hora nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Martorell (Barcelona) y la de Cervera (Lérida).

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje, y diariamente de ida y vuelta desde la oficina del ramo de Martorell á la de Cervera, por la ruta adoptada, toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueren entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes.

2.ª La distancia de 80 kilómetros que comprende esta conducción debe ser recorrida en diez horas, con el tiempo que se invierta en las detenciones, que se fijan, con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho Centro, según convenga al mejor servicio.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de 10 pesetas por cada cuarto de hora, y si las faltas de esta ó otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquél los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Barcelona y Lérida.

Los carruajes tendrán almacén capaz para conducir la correspondencia, independientemente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevara.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en una de las Tesorerías de Hacienda de Barcelona ó Lérida.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide del servicio á fin de que, dando inmediato conocimiento al Centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los propósitos de dichos Centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se despidiera á pesar de haber terminado su contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasionase, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo se ajustarán á lo determinado en el párrafo duodécimo del art. 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquéllos, de fecha 23 de Septiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para determinar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente; esta última y una simple se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado ínterin no se disponga así por el referido Centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Septiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852 si no cumpliese las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato, ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 19 de Marzo de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 4 de Marzo de 1887, esta Dirección general ha señalado el día 27 del próximo mes de Abril, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de los acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Valencia de Alcántara á Badajoz, trozos 1.º, 2.º, 3.º y 4.º, provincia de Badajoz, cuyo presupuesto es de 37.936 pesetas y 55 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Badajoz.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 380 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1886 á 87 de la carretera de Valencia de Al-

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 22 de Abril próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 190 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—El Director general, J. Gallego Díaz.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal núm....., enterado del anuncio publicado con fecha..... de..... último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para

conservación en 1886 á 87 de la carretera de Burgos á Peñacastillo, provincia de Burgos, se compromete tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil, de la propiedad y del Notariado.

SECCION 1.ª

ESTADO de nacimientos registrados en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1887.

	NACIDOS VIVOS						TOTAL DE VIVOS	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS						TOTAL DE MUERTOS	TOTAL DE AMBAS CLASES	DIFERENCIA DE MENOS EN 1887
	LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS				LEGÍTIMOS			NO LEGÍTIMOS					
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.			
TOTALES.....	488	491	979	157	152	309	1.288	29	24	53	15	6	21	74	1.362	75
IDEM en igual mes del año anterior.....	531	502	1.033	163	177	340	1.313	27	18	45	8	11	19	64	1.437	

SECCION 2.ª

ESTADO de defunciones clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos, registradas en los Juzgados municipales de esta capital durante el mes de Febrero de 1887.

	VARONES				HEMBRAS				TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL		
TOTALES.....	495	218	90	803	443	152	172	767	1.570	241
IDEM en igual mes del año anterior.....	471	165	78	714	374	113	128	615	1.329	

ESTADO de defunciones registradas en los Juzgados municipales de esta capital en el mismo citado mes, clasificadas según las causas que las motivaron.

	DE MUERTE NATURAL				DE MUERTE REPENTINA NATURAL		DE MUERTE VIOLENTA, CAIDAS, HERIDAS, ETC.		DE MUERTE SENIL (VEJEZ)		TOTAL		TOTAL GENERAL	DIFERENCIA DE MÁS EN 1887
	De enfermedades comunes.		De enfermedades epidémicas y contagiosas.		Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.		
	Varones.	Hembras.	Varones.	Hembras.										
TOTALES.....	700	674	86	83	9	6	6	2	2	3	803	767	1.570	241
IDEM en igual mes del año anterior.....	623	525	76	72	3	6	7	1	5	11	714	615	1.329	

Madrid 18 de Marzo de 1887.—El Director general, Emilio Navarro.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 24.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Cartagena.....	Emilio Terrera.—Carreras, 41.
Toledo.....	Leopoldo Solier.—Hernan Cortés, 10.
Teruel.....	Angel Matoses.—Leganitos, 13.
Granada.....	Rodríguez Granero.—Carrera San Jerónimo, 12.
Vadollano.....	Joaquín Ortiz.—Aduana, 8, tercero.
Tejado Mannheim	Arts.—Madrid, Tejado.
Santander.....	Aurelio Enriquez.—(Ausente).
Ubeda.....	Alferez Pitarque.—Aduana, 26, duplicado.
Sevilla.....	Eladio Noblea.—Torres, 11, segundo derecha (ausente).
París.....	Manuel Bretón.—Preciados, 3, principal, Madrid.
Barcelona.....	Magin Campdera.—Infantas, 11, tercero (ausente).
Sevilla.....	Martín Carrasco.—Silva, 16, principal
San Sebastián...	Beldorrain.—Olmo, 3.
<i>Sur.</i>	
Cartagena.....	Luisa Granda.—San Cosme, 14, 16.
<i>Oeste.</i>	
San Fernando...	Cayetano Herbolano.—Segovia, 17.
<i>Norte.</i>	
Alora.....	Antonio Bermúdez Argumosa.—Daoiz y Velarde, 4, principal izquierda.
<i>Noroeste.</i>	
Habana.....	Alferez Manuel García Pita.—Hospital Militar, Madrid.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—Por el Jefe del Centro, Alinari.

Administración del Correo Central.

DÍA 23.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 555 Encarnación Mescuñán.—Pontevedra.
- 556 Manuel Parada.—Brullón.
- 557 José del Palacio.—Alicante.
- 558 Agustina Soles.—Tetuán de las Victorias.
- 559 Director de *El Independiente*.—Barcelona.
- 560 Nicolás Ibáñez.—Vilavert.
- 561 José Almiñana.—Santander.
- 562 María Noguera.—Valencia.
- 563 Bernardo Bahamonde.—Sanjén.
- 564 Félix Aramendis.—Zaragoza.
- 565 Francisco Gutiérrez.—Coraneles.
- 566 Teresa Alonso.—Carabanchel Bajo.
- 567 Martín Uvieta.—Bilbao.
- 568 Anastasio Paino.—Cartagena.
- 569 Miguel Ferrer.—Sin dirección.
- 570 Jefe del Detall.—Idem.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

VALENCIA

D. Jaime Moya y Torrente, Presidente de la Sección segunda de la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial de Valencia.

Por la presente requisitoria se llama á Eduardo Gutiérrez Ortiz, de treinta y cinco años de edad, casado, escribiente, natural y vecino de Málaga, habitante en la calle del Refino, número 7, bautizado en la parroquia de San Felipe, hijo de Joaquín y de Teresa, de estatura regular, ojos pardos, moreno, nariz, boca y barba regulares, viste traje de lana amarillo, á fin de que se presente en el local de esta Audiencia dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde, parándole el perjuicio que hubiere lugar en la causa procedente del Juzgado del distrito del Mar de esta ciudad,

contra el mismo y otros sobre falsificación de la filiación de Cristóbal Guerrero.

Dada en Valencia á 16 de Marzo de 1887.—Jaime Moya.— Por mandado de la Sala, Filiberto Taset. J—695

Audiencias de lo criminal.

SAN SEBASTIÁN

La Audiencia de lo criminal de San Sebastián.

Por la presente requisitoria, y á los efectos prevenidos en el núm. 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cita, llama y emplaza á Maximino Gándara y Ruiz, hijo de Antonio y Francisca, natural y domiciliado que ha sido de Suances, Ayuntamiento de Ongayo, partido de Torrelavega, en la provincia de Santander, soltero, marino, de diez y nueve años de edad, con instrucción, sin apodo ni antecedentes penales, y que reúne las siguientes señas personales: estatura regular, color moreno, nariz y cara largas, barba poca, pelo y ojos negros; viste pantalón de mahón azul y faja negra de algodón, elástica encarnada de lana, camisa de algodón, zapatos ó botas de becerro y boina blanca, ausente en ignora-do paradero, y procesado en causa sobre hurto, hoy pendiente ante esta Audiencia de la citación del procesado Gándara, para la celebración del juicio oral, á fin de que se presente ante este Tribunal dentro del término de diez días; bajo apercibimiento de que si no compareciese le parará el perjuicio á que haya lugar.

A la vez se ruega á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de policía judicial, procedan á la busca y captura de Maximino Gándara, poniéndole á disposición de esta Audiencia en la cárcel de este partido, en el caso de que fuera habido.

Dada en San Sebastián á 15 de Marzo de 1887.—El Presidente, Cosme de Churruca.—De orden de la Sala, Pedro S. de Baranda. J—696

VÉLEZ MÁLAGA

D. Juan Vázquez Gallardo, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Vélez-Málaga.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel Criado Zorrilla, natural y vecino de Periana,

partido de Colmenar, de esta provincia, de veinticinco años de edad, soltero, del campo, cuyas señas particulares son: estatura regular, pelo castaño, cejijunto, ojos melados, nariz un poco quebrada ó hendida por la parte superior, cara larga, color moreno, poblado de barba; viste chaqueta y chaleco de paño oscuro á cuadros, faja negra, pantalón de lienzo blanco y sombrero negro, de quien se ignora su paradero, con el fin de que comparezca ante este Tribunal dentro del término de quince días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID, para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue sobre lesiones; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, procuren su busca y captura, poniéndole á disposición de esta Audiencia si fuere habido.

Dada en Vélez-Málaga á 15 de Marzo de 1887.—Juan Vázquez.—Por mandado de S. S., José Marín. J—624

Juzgados militares.

ARANJUEZ

D. José Pérez García, Capitán graduado, Teniente de infantería destinado en la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de la isla de Cuba.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que me hallo instruyendo por no haber justificado su existencia el soldado que fué de la segunda compañía, del primer batallón del regimiento infantería de la Corona, núm. 3, Manuel Peña Pérez, siendo la última revista que pasó la del mes de Septiembre de 1878, en el destacamento del Guaso (Guantánamo), por el presente primero y último edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de este citado edicto, se presente á la Autoridad militar de la jurisdicción donde se halle dicho individuo.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Lugo*, á la cual pertenece el pueblo de Paredes, de donde es natural el referido soldado.

Dado en Aranjuez á 14 de Febrero de 1887.—José Pérez. 1664—M

D. Manuel Aceituno Moreno, Alférez de infantería, Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba, y Fiscal militar.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Juez fiscal que soy del expediente incoado en averiguación del actual paradero del soldado que fué del primer batallón del disuelto regimiento infantería de la Corona, del Ejército de Cuba, Valentín Romero Rayo, por el presente primer y único edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado para que en el término de treinta días desde que sea la publicación de este edicto, se presente en esta Fiscalía.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en el *Boletín oficial de la provincia de Guadalajara*, á la cual pertenece Villamesa, pueblo de naturaleza de dicho soldado Valentín Romero Rayo.

Dado en Aranjuez á 11 de Febrero de 1887.—El Alférez, Fiscal, Manuel Aceituno. 1665—M

D. Trinidad Malla y Fernández, Teniente de infantería Auxiliar de la Comisión liquidadora de Cuerpos disueltos del Ejército de Cuba y Fiscal de la misma.

En uso de las facultades que las Ordenanzas del Ejército me conceden como Fiscal del expediente que instruyo por desaparición del soldado que fué de la primera compañía del disuelto batallón cazadores de Cienfuegos, núm. 27, Santiago de los Santos Olmos, al cual se dió de baja en la revista de Comisario del mes de Junio de 1878 por no justificar su existencia; por este mi primer y único edicto cito, llamo y emplazo al antedicho soldado, para que en el término de treinta días, á contar desde la publicación de éste, se presente en esta Fiscalía, rogando á los que sepan su actual paradero se sirvan manifestarlo.

Y para que el edicto tenga la debida publicidad, se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Cuenca*, á la cual pertenece el pueblo de Caracena, de donde es natural.

Dado en Aranjuez á 17 de Febrero de 1887.—El Teniente, Fiscal, Trinidad Malla. 1666—M

AVILA

D. Antonio Carmona Martínez, Teniente del batallón depósito de Avila, núm. 106.

En uso de las facultades que me conceden las Ordenanzas del Ejército como Juez fiscal de la sumaria instruída contra el soldado del primer reemplazo de 1885 destinado á Ultramar Gabriel Roca Bachillo por haber faltado á la concentración ordenada por la Superioridad para el día 10 de Enero último, por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo al referido soldado, para que en el término de treinta días comparezca en el cuartel del Alcázar á responder de su falta; pues de no verificarlo se hará acreedor á la pena correspondiente con arreglo á Ordenanza.

Avila 18 de Febrero de 1887.—Antonio Carmona.

1667—M

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. José María Rodríguez y Ruiz, Juez de instrucción de la ciudad de Alcalá de Henares y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Luisa Ferrer y Ruiz, de cuarenta y un años de edad, natural de Córdoba, de estatura baja, gruesa, morena, pelo castaño, que viste traje de tela negra, y es mujer de Juan Quesada; y á los confinados que fueron en el presidio de esta ciudad, Luis Escot Gómez, Gregorio Manzano, Antonio Barrios Villalva y Pedro Núñez Llanos, cuyo paradero y domicilio de los mismos se ignoran, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue, y por la Escribanía del actuario que da fe, por estafa de géneros de punto que fueron entregados para su venta á la Luisa Ferrer por el Juan Quesada; apercibidos que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Dado en Alcalá de Henares á 17 de Marzo de 1887.—José María Rodríguez.—El actuario, Pascual Moreno. J—657

AOIZ

D. José López Cardona, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Venancio Pérez y Bereténs, natural y vecino que fué de Garde, cuyo actual paradero se ignora, soltero, labrador, hijo de José Francisco y Micaela, de veintidós años de edad, y cuyas señas son: estatura regular, pelo castaño, ojos garzos, barba clara, color sano; viste calzón de pana verde, chaleco de lo mismo azul, elástico encarnado, medias negras, alpargatas valencianas, sombrero ancho y tapabocas negro, para que dentro del término de nueve días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado, sito en la cárcel del partido, á responder de los cargos que le resultan en causa criminal de oficio que contra el mismo me hallo instruyendo sobre lesiones por disparo de arma de fuego á José María Martín; previniéndole que si así lo hiciese se le oirá y administrará justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procuren la busca de dicho procesado, y siendo habido procedan á su captura, poniéndole con las seguridades convenientes á disposición de este Juzgado.

Dado en Aoiz á 15 de Marzo de 1887.—José López Cardona.—Por mandado de S. S., Francisco Zubiri. J—663

ATECA

D. Victoriano Fález, Juez municipal, ejerciente funciones del de instrucción por indisposición del propietario.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Celestino Gil, hijo de Domingo Gil, vecino que fué de Moros, para que dentro del término de veinte días comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á fin de recibirle declaración en la causa que me hallo instruyendo contra Hilario Bueno y otros vecinos de dicho pueblo sobre juegos prohibidos; previniéndole que de no comparecer dentro de dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Ateca á 17 de Marzo de 1887.—Victoriano Fález.—De su orden, Félix Lassa. J—698

BARCELONA—SAN BELTRÁN

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Emilio Mallafré y Morros, hijo de Ambrosio y de Josefa, natural de Reus, vecino de esta ciudad, soltero, carpintero, de diez y nueve años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado, calle del Gobernador, núm. 2, para la práctica de una diligencia en méritos de la causa criminal que instruyo contra el mismo sobre tentativa de robo; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades y demás funcionarios de la policía judicial que procedan á la busca y captura del citado Emilio Mallafré y Morros, el cual es de estatura regular, pelo negro, imberbe, ojos azules, nariz y boca regulares, cara oval y color sano, y viste traje de lana, compuesto de americana, chaleco y pantalón, poniéndole en las cárceles de esta ciudad á mi disposición, caso de ser habido.

Dada en Barcelona á 10 de Marzo de 1887.—A. Martín.—Por D. Lorenzo Bosch, Juan Torrent, Habilitado. J—665

D. Antonio Martín Lara, Juez de instrucción del distrito de San Beltrán de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Vicenta Folch, vecina que ha sido de esta capital, para que dentro del término de nueve días, contados desde el de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, segundo, para la práctica de una diligencia de justicia.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.) en-

cargo á todas las Autoridades y sus agentes que componen la policía judicial procedan á la busca y captura de la expresada Vicenta Folch, y de conseguirla, la dejen en las cárceles de este partido á disposición de mi autoridad.

Dado en Barcelona á 17 de Marzo de 1887.—Antonio Martín.—Por mandado de S. S., Licenciado Miguel Aracil. J—699

BARCELONA—SAN PEDRO

D. Diego Carril, Juez de instrucción del distrito de San Pedro de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José López Gisbert, hijo de Juan y de Josefa, de veinte años de edad, soltero, sillero, natural y vecino de esta ciudad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente, comparezca en la audiencia de este Juzgado, sito en la calle del Gobernador, núm. 2, piso segundo, para la práctica de una diligencia de justicia en méritos de las diligencias de cumplimiento de sentencia dictada por S. E. la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio en causa que se le siguió sobre hurto; bajo apercibimiento de lo que haya lugar con arreglo á la ley si no comparece.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca, captura é inmediata conducción á la cárcel de esta ciudad, á disposición del presente Juzgado, del referido López.

Dada en Barcelona á 11 de Marzo de 1887.—Diego Carril.—Por mandado de S. S., Víctor Parada, Secretario. J—668

BILBAO

D. Juan Crisóstomo Rivas, Juez de instrucción de la villa de Bilbao y su partido.

Por la presente cito, llama y emplaza á Rogelio Martínez, natural de esta villa, hijo de Miguel y Dorotea, residente que ha sido en la misma en la calle de Cantarranas, de catorce años de edad, soltero, sin ocupación, de estatura baja, pelo y cejas color castaño, ojos garzos, color sano, nariz y boca regular, que viste chaqueta de lanilla oscura, pantalón y chaleco de clase parecida, y boina azul, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado ó se constituya en la cárcel del partido en prisión provisional, á fin de hacerle saber el auto de terminación de sumario dictado en la causa que se le sigue con otros por sustracción de toquillas, y emplazarle para ante la Audiencia de lo criminal; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, conduciéndole, si fuese habido, á la cárcel del partido á disposición de este repetido Juzgado, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dada en Bilbao á 15 de Marzo de 1887.—Juan C. Rivas.—Ante mí, Benito M. Guerrero. J—669

CÁCERES

El Juez de instrucción interino de esta ciudad, en providencia de esta fecha, dictada en cumplimiento de una orden de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este territorio, procedente de causa contra Francisco Periconi y otros por robo, acordó sea citado por medio de la presente D. Enrique Escallier y Luis, Director interino que fué de la Sociedad de Ferrocarriles de Madrid-Cáceres-Portugal, para que concurra ante expresado Tribunal el día 4 de Abril próximo, á las once de su mañana, para asistir á las sesiones del juicio oral de dicha causa; apercibido que de no concurrir á este llamamiento le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cáceres 16 de Marzo de 1887.—El Secretario, Julián Rodríguez. J—670

CANGAS DE TINEO

D. Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias, Juez de instrucción de este partido de Cangas de Tineo.

Por la presente cito y llamo á Deogracias Molás, que ejercía funciones de Médico en el término municipal de Ibias, de este partido, y pueblo de Posadoiro, en que vivía, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en la causa que le estoy siguiendo sobre usurpación de funciones en Medicina y Cirugía; bajo apercibimiento de ser declarado procesado rebelde y pararle además el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo, mediante la prisión provisional que tengo acordada del expresado Molás, exhorto y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido, lo remitan con las seguridades debidas á las cárceles de este partido y á disposición de este Juzgado.

Dada en Cangas de Tineo á 16 de Marzo de 1887.—Felipe Ramos Izquierdo y Rodríguez de Arias.—Por mandado de S. S., José González y Pérez. J—700

CAZORLA

En el Juzgado de instrucción de este partido, y Secretaría del que suscribe, se sigue causa criminal contra Francisco Fernández Alarcón, alias Bayona, hijo de Pedro y de Antonia, natural de Bedar, provincia de Almería, vecino de la Iruela, casado, jornalero, de cuarenta y nueve años, y su esposa Marina Barca Cárcel, hija de Mariano y de Josefa, natural de Cúllar de Baza, vecina de la Iruela, casada, de ocupación las de su sexo, de treinta y cuatro años, con otros consortes, sobre hurto de efectos á Juan Contreras Estudillo, en

la que se dictó auto en 31 de Enero último, declarando terminado el sumario y mandando remitirlo á la Audiencia de lo criminal de Úbeda, previa citación y emplazamiento de los procesados en el mismo; y como el Fernández y la Barca no se hayan encontrado en su domicilio, ignorándose su paradero, si bien se cree se encuentren en Turres, se les cita y emplaza por medio de la presente para que dentro del término de diez días, á contar desde el en que se inserte en la GACETA DE MADRID, á fin de que comparezcan ante dicha Superioridad á usar de su derecho; bajo apercibimiento de que si no lo realizan les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y en cumplimiento de lo que está prevenido, expido esta cédula en Cazorla á 17 de Marzo de 1887.—Julian Molina Velasco. J—701

GUADIX

D. Manuel José de Iturriaga y Leal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado Andrés Jiménez Martínez, vecino de Charches, cuyo paradero fijo se ignora, para que dentro del término de ocho días, á contar desde su inserción en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado para que se ratifique en el dictamen del Ministerio fiscal, recaído en la causa que se le sigue sobre lesiones á José Aro García, la cual obra en la Audiencia de lo criminal de Baza; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Guadix á 5 de Marzo de 1887.—Manuel J. de Iturriaga.—Por mandado de S. S., Miguel García Barthe. J—553

GUÍA

D. Pelagio Azpelicueta y Molinos, Juez instructor de la ciudad de Guía, en Gran Canaria, y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Juan Viera García, de veintiséis años de edad, casado, arriero, de estatura regular, color moreno, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, patilla y bigote poco poblado y de igual color y vecino del pueblo de Tejeda, quien se ha ausentado de su domicilio, ignorándose su actual paradero, á fin de que en el término de treinta días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido, por haberse decretado su prisión provisional en la causa que se le sigue por el delito de hurto, como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal; bajo apercibimiento que de no verificarlo dentro del término prefijado será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y requiero á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido le trasladen con las seguridades necesarias á la cárcel pública de esta ciudad, á disposición de este Juzgado.

Ciudad de Guía de Gran Canaria 4 de Marzo de 1887.—Pelagio Azpelicueta.—Por mandado de S. S., Agustín Benítez. J—594

HABANA

D. Demetrio López Aldarabal, Juez municipal, interino de primera instancia del distrito de Belén de la ciudad de la Habana.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. José María Expósito, músico que fué del tercer batallón de infantería de Marina, soltero, sin hijos, domiciliado en esta ciudad en la calle de las Virtudes, núm. 25, natural de Aguilar de la Frontera, provincia de Córdoba, y de padres desconocidos, el cual falleció sin otorgar testamento en 5 de Marzo de 1885, para que dentro de treinta días los que se encuentren en esta isla ó en la de Puerto Rico, y de sesenta los que se hallen en la Península, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan en este Juzgado á deducirlo en el abintestato que de dicho Expósito se sigue por ante el infrascrito; haciéndose saber que no se ha presentado persona alguna á reclamar dicha herencia.

Si así lo hacen, se les oirá y administrará justicia, y de lo contrario, se seguirá adelante en las actuaciones, parándoles el perjuicio consiguiente.

Habana 30 de Agosto de 1886.—Demetrio López Aldarabal.—Ante mí, Waldo A. Guzmán. J—621

HUELVA

D. José Otonel y Morcillo, Juez de instrucción de esta capital y su partido.

Por la presente, y en virtud de providencia dictada en la causa que se sigue en este Juzgado contra Miguel Santiago González, natural de Benamargosa, vecino de esta ciudad, hijo de Miguel y Francisca, soltero, jornalero, de veintidós años de edad; Antonio García Calderón, de igual naturalaza y vecindad, hijo de Salvador y María, soltero, jornalero, de veintitrés años de edad, y contra Andrés Aguado Velasco, cuyas demás circunstancias se ignoran, se les cita, llama y emplaza para que en el término de diez días comparezcan ante este dicho Juzgado los dos primeros para ampliarles una indagatoria, y el último á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndoles que de no comparecer pasado que sea dicho término, desde que se inserte este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, serán declarados rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la

busca y captura de dichos individuos, poniéndolos en la cárcel de esta ciudad á disposición de este Juzgado.

Dada en Huelva á 9 de Marzo de 1887.—José Otonel.—Por su mandado, Manuel Fuentes. J—552

ILLESCAS

D. Manuel Correa y Carralero, Juez de instrucción de la villa de Illescas y su partido.

Por el presente hago saber que el día 12 de Febrero último fueron sustraídos de la estación de Villaseca de la Sagra, perteneciente á este partido, y como de la propiedad de Francisco Díaz Martín, tres sacos de cáñamo con las iniciales F. D. N., hechas con pintura negra, con cebada, los que se encontraban en el muelle de dicha estación.

Y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial que tengan noticia del paradero de dichos sacos procedan á su ocupación, deteniendo á las personas en cuyo poder se hallaren, y poniéndolos á disposición de este Juzgado.

Dado en Illescas á 11 de Marzo de 1887.—Manuel Correa.—El actuario, Eugenio Pérez del Cerro. J—598

INCA

D. José Escolano de la Peña, Juez de instrucción del partido de Inca.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Miguel Serrá Vidal, natural de Cousell, sufragáneo de Alaró, de veintinueve años de edad, procesado por el delito de contrabando, cuyo paradero y señas personales se ignoran, para que dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado á efectos de justicia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar y determina la ley.

Dada en Inca á 7 de Marzo de 1887.—José Escolano.—El actuario, Juan Bannasar. J—542

JAÉN

D. Antonio de Ochoa y Jiménez de Góngora, Juez municipal de esta capital, é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Nicolás Núñez, natural de Alcalá la Real, de diez y siete á veinte años de edad, estatura alta, buen color, sin barba, y que viste traje de cuadritos algo claro y sombrero de ala ancha con cinta negra, para que dentro del término de veinte días, contados desde la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletines oficiales* de Granada y de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa criminal que se instruye contra el mismo por el delito de hurto; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero, y en el mío pido y encargo á los señores Jueces de instrucción, Autoridades y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, remitiéndole, caso de ser habido, con las seguridades convenientes, á la cárcel de este partido á disposición de este Tribunal.

Dado en Jaén á 7 de Marzo de 1887.—Antonio de Ochoa.—Por mandado de S. S., Casimiro Carrasco. J—541

LALÍN

D. Manuel Nicolás Mouse, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente se cita y llama á Andrés Roqueiro González, hijo de Pedro y Catalina, natural y vecino de Santiago de Zafán, en el municipio de Rodeiro, soltero, labrador, lee y escribe, y en la actualidad en ignorado paradero, cuyas señas á lo último se dirán, á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la última inserción que se verifique en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado con el fin de practicar con él varias diligencias en sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Angel González; prevenido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho sujeto, poniéndole á mi disposición con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dada en Lalín á 9 de Marzo de 1887.—Manuel N. Mouse.—El actuario, Nicasio Blanco.

Señas personales.

Estatura alta, pelo, cejas y ojos castaños oscuros, cara redonda, nariz regular; señas particulares, ninguna. J—549

LEÓN

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de la ciudad de León, se cita y llama á Antonio Regis Ferdinando, natural de Castillone, provincia de Torino, en Italia, comerciante ambulante, cuyo domicilio se ignora, para que el término de diez días comparezca en dicho Juzgado, sito en la cárcel de la capital, á fin de ampliar la declaración que tiene prestada en causa sobre robo de metálico en el mesón del Gallo días antes del 6 de Julio de 1886; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

León 10 de Marzo de 1887.—V.º B.º—García Díez.—El Escribano, Eduardo de Nava. J—547

LOS HOYOS

D. Saturnino Bajo Menjibar, Juez de instrucción del partido de Los Hoyos.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Angel Mateos González, alias Chicharro, natural y vecino de San Martín de Trevejo, jornalero, casado, de cincuenta y un años de edad, cuyo paradero se ignora, y sus señas personales son: estatura corta, cara redonda, color moreno, pelo y ojos negros, el cual tiene una herida en la parte izquierda del bajo vientre y otra en la parte anterior é inferior del muslo izquierdo, hechas, al parecer, con instrumento punzante, producidas hace cosa de quince días próximamente, cuyo sujeto viste al estilo del país en su clase de trabajador del campo, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo y Julián Márquez Pérez se sigue por lesiones mutuas; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar y se le declarará rebelde con arreglo á la ley.

También ruego y encargo á las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan con todo celo á la busca y captura del referido Angel Mateos González, alias Chicharro, el que, caso de ser habido, remitirán á este Juzgado con la seguridad conveniente.

Dada en Los Hoyos á 9 de Marzo de 1887.—Saturnino Bajo.—Por mandado de S. S., Ciriaco González Mangas. J—565

LUARCA

D. Pedro Calvo y Camina, Juez de primera instancia de la villa de Luarca y su partido.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á D. Manuel, D. Teófilo y D. Emilio Rodríguez y García Trelles, ausentes en paradero ignorado, para el juicio voluntario de testamentaria de sus abuelos D. Francisco Rodríguez y Doña María García Trelles, vecinos que fueron del lugar de Canedo, parroquia de Otur, de este Concejo, que se sigue en este Juzgado y por la Escribanía del que refrenda á instancia del Procurador D. Julián González, en representación de D. Fernando Rodríguez Trelles, de dicho Canedo; apercibiéndoles que si dejan de concurrir les parará el perjuicio que haya lugar, y advirtiéndoles al propio tiempo que entretanto no se personen, se entenderán las diligencias en su nombre con el representante del Ministerio fiscal.

Dado en Luarca á 21 de Marzo de 1887.—P. Calvo y Camina.—Por mandado de S. S., S. Carlos Cadavieco. X—1698

MADRID—AUDIENCIA

Por el presente, y en virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, se cita, llama y emplaza á D. José María Navarro, vecino que fué de esta Corte, para que dentro del término de cinco días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, se presente en dicho Juzgado y mi Escribanía á prestar declaración en causa criminal; bajo apercibimiento que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 20 de Diciembre de 1886.—V.º B.º—Pinazo.—El actuario, Pedro A. Villarrubia. J—599

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Pinazo y Ayllón, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta Corte, fecha de hoy, refrendada por mí y recaída en la causa criminal por cambio de situación ilegal del recluta Angel Ruidías Escribano, se cita y llama á los testigos Cipriano Sáez Pacheco y Anacleto Escudero Armuña, para que en el término de cinco días, siguientes al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante dicho Juzgado para prestar declaración en la referida causa; bajo apercibimiento de imponerles la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 10 de Marzo de 1887.—V.º B.º—El Juez, Pinazo.—El actuario, Javier de Burgos. J—532

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Juez de instrucción del distrito de Buenavista de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Don Juan Herrera del Cueto, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que dentro del término de diez días comparezca ante el Juzgado de primera instancia del distrito de Santa Clara de la Habana á responder de los cargos que se le imputan en causa por malversación de caudales públicos; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que tan pronto como tengan noticia del paradero del Herrera del Cueto, procedan á su detención y conducción á la real cárcel de dicha ciudad de Santa Clara con las seguridades debidas y á disposición de dicho Juzgado; debiendo hacer presente que el Herrera hizo su embarque en la ciudad de Santander.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1887.—Angel Ramón Herreros.—El actuario, Licenciado Antonio Mazorra. J—573

MADRID—CENTRO

D. Miguel Calzas y Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

A las Autoridades y agentes de policía judicial hago saber que en la causa que por mí Juzgado, y Escribanía del in-

frascrito que refrenda, se sigue contra D. Eduardo Soler y Sala, cuyas circunstancias se ignoran, por falsificación de cupones de la renta perpetua del 3 por 100 interior del semestre de 1.º de Enero de 1880, he acordado llamar por término de diez días al referido D. Eduardo Soler y Sala para que se persone ante este Juzgado á prestar declaración en la mencionada causa; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y ruego á las Autoridades den sus órdenes para que se proceda á la busca y captura del referido procesado, poniéndolo á mi disposición en la prisión celular de esta Corte.

Dado en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Miguel Calzas.—El actuario, Venancio de Orche. J—533

En virtud de providencia de fecha 14 del actual, dictada por el Sr. D. Miguel Calzas Sáinz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta capital, en el cumplimiento de una carta-orden de fecha 16 de Febrero último, procedente del sumario seguido contra Clemente Bernardo Cuadrado por hurto, por medio del presente edicto se cita, llama y emplaza á Rosa Vidal, que habitó en la calle del Tesoro, núm. 15, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del improrrogable término de ocho días comparezca en el indicado Juzgado, y mi Secretaría, situados en el nuevo edificio de los Juzgados, situado en la calle del General Castaños de esta villa, para poder llevar á cabo la práctica de una diligencia de la Superioridad en la indicada carta orden; bajo apercibimiento de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 16 de Marzo de 1887.—El Secretario, Bartolomé Uceda. J—623

D. Miguel Calzas y Sainz, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte.

En virtud de la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días al procesado por lesiones Mariano Pardo García, natural de Brazuelo, provincia de León, de veintiocho años, soltero, cocinero, que ha estado domiciliado en esta Corte, calle de Mesón de Paños, núm. 7, piso tercero izquierda, para que dentro de dicho término se persone ante este Juzgado á prestar indagatoria en la mencionada causa.

Rogando á las Autoridades y sus agentes den las ordenes necesarias para que se proceda á la busca y captura de dicho procesado, poniéndole á disposición de este Juzgado en la prisión celular.

Dada en Madrid á 16 de Marzo de 1887.—Miguel Calzas.—El actuario, Venancio de Orche. J—622

En virtud de providencia acordada en este día por el Juzgado de primera instancia del distrito del Centro de esta capital, refrendada por el actuario D. Jorge Reboles, se hace público por medio del presente que Doña Prisca Arauz é Izquierdo, de esta vecindad, hija de D. Francisco y de Doña Ramona, difuntos, natural de Peralejos de Molina, provincia de Guadalajara, soltera y de setenta años de edad, falleció en esta Corte el día 2 del corriente en su domicilio calle del Horno de la Mata, núm. 13, principal, sin que conste que hubiese otorgado testamento ni haya dejado ascendientes n descendientes: y se cita á las personas que se crean con derecho á heredarla á fin de que comparezcan á hacer uso de él dentro del término de treinta días, que por primera vez se les señala, con presentación de los documentos que lo justifiquen; apercibidos que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 23 de Marzo de 1887.—V.º B.º=Ojesto.—Ante mí, Jorge Reboles. X—1697

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Serafina Vega Rodríguez, que ha vivido en la calle de Santa Polonia, núm. 10, y cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el último de los periódicos oficiales, se presente en este Juzgado á contestar los cargos que le resultan en el sumario que contra la misma me hallo instruyendo por robo; apercibida que de no comparecer se la declarará rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar.

En nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), y por su menor edad en el de la Reina Regente, encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura de la referida Serafina Vega, cuyas demás circunstancias se ignoran, conduciéndola á la cárcel de su sexo á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 7 de Marzo de 1887.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandato, Agapito Gil Manrique. J—545

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte en causa seguida por muerte casual de Antonio Huerta Aguilera, hijo de Antonio y María, natural de Granada, vecino de esta Corte en la calle del Doctor Fourquet, núm. 8, viudo de María Carpera, jornalero, de cincuenta años, se cita y llama á los herederos del mismo, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de ocho días comparezcan en este Juzgado á manifestar si quieren ó no ser parte en dicha causa.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—V.º B.º=El Juez de instrucción, José Domínguez y Herraiz.—El actuario, Rafael Valdivieso. J—534

En la causa seguida en el Juzgado de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte contra Francisco Ruiz Castellote, por estafa, se ha hublicado la siguiente

«Requisitoria.—D. José Domínguez Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisco Ruiz Castellote, hijo de Francisco y Encarnación, natural y vecino de esta Corte, con domicilio en la calle de las Urosas, núm. 6, piso cuarto, soltero, cesante, de veinte años de edad, de estatura baja, carnes regulares, buen color, sin barba, con un poco bigote, pelo rubio, ojos pardos; viste pantalón, chaleco y cazadora color oscuro, y sombrero hongo negro, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, que empezarán á contarse desde la inserción en la GACETA y *Boletín oficial* de esta Corte, comparezca en este Juzgado á contestar á los cargos que le resultan en la causa que se instruye por estafa de alhajas á D. Enrique Sainz de Grageda; previniéndole que si no lo verifica será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se ruega á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura del expresado sujeto, trasladándole á la prisión celular y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 12 de Marzo de 1887.—José Domínguez Herraiz.—El actuario, Rafael Valdivieso. J—576

D. José Domínguez y Herraiz, Magistrado de Audiencia territorial fuera de esta Corte, y Juez de instrucción del distrito del Congreso de la misma.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Esteban Martínez Umer, de cuarenta y un años, natural de Palma de Mallorca, viudo, hijo de Ramón y Margarita, con domicilio en la calle del Tribulete, núm. 19, segundo, y cuyas señas son: estatura alta, barba poblada, y usa bigote, ojos azules, y viste pantalón, chaleco y americana oscuras, corbata negra y sombrero, para que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, se persone en este Juzgado ó en la cárcel celular á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le ha seguido por usurpación de atribuciones; apercibido que de no verificarlo se le declarará rebelde.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey Don Alfonso XIII, y por su menor edad en el de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho procesado Esteban Martínez Umer, y caso de ser habido lo conduzcan á la cárcel celular, dejándole en ella á disposición de la Sala de lo criminal de la Audiencia de este distrito, Sección tercera.

Dada en Madrid á 14 de Marzo de 1887.—José Domínguez y Herraiz.—Por su mandato, Fernando Menjíbar. J—619

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Don Adolfo González Peralta, hijo de Vicente y de María Teresa, natural de Guadix, de veinticuatro años, vecino de Madrid, Director del periódico *El Progreso*, de estatura regular, pelo rubio, delgado, usa bigote, viste pantalón, chaleco y americana de lana, y sombrero hongo negro, cuyo sujeto, hallándose preso, se fugó en la tarde del 26 de Febrero último, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que contra él instruyo por injurias á la Autoridad judicial en el número del referido periódico, correspondiente al día 6 del citado mes; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la captura del mencionado procesado, dejándole á mi disposición.

Dada en Madrid á 14 de Febrero de 1887.—Pelipe Peña.—De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—575

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Lema, natural de Corcubión, de treinta años de edad, de estatura alta y con toda la barba, y cuyas demás circunstancias se ignoran, para que dentro de dicho término comparezca en este Juzgado ó en la cárcel celular con el fin de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo instruyo por estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares que tengan conocimiento del actual paradero de expresado Francisco Lema, procedan á su captura, poniéndole preso en la cárcel celular y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 10 de Marzo de 1887.—Mariano Fonseca.—Por mandato de S. S., Luis Escobar. J—600

D. Mariano Fonseca y López Vinuesa, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Antonio Mar-

cos González, hijo de Francisco y de Anastasia, natural de Ambas, partido de Belmonte, Oviedo, de sesenta y un años de edad, vecino de esta Corte, habiendo tenido su último domicilio en compañía de su hijo Ramón González Salazar, en la calle del Amparo, núm. 54, piso principal, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa seguida al mismo por el delito de lesiones, y á fin de que pueda tener lugar la práctica de una diligencia acordada por la Superioridad; advirtiéndole al González que este Juzgado se halla situado en la calle del General Castaños, núm. 1, palacio de los de primera instancia é instrucción de esta Corte, y previniéndole que si no comparece le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de policía y Guardia civil, procedan á la detención del referido Marcos González, y caso de ser habido le pongan á mi disposición en la cárcel modelo de esta Corte, dándome el oportuno aviso.

Dada en Madrid á 15 de Marzo de 1887.—Manuel Fonseca.—El actuario, Juan Martos. J—620

MADRID—LATINA

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital, dictada con fecha 17 del actual en diligencias preparatorias de ejecución á solicitud de los hermanos D. Joaquín y D. Antonio Serrano y Cuéllar, vecinos y del comercio de esta Corte, contra D. Carlos Sedano Ayesterán, sobre pago de pesetas, se ha acordado citar á D. Emilio Réus y Bahamonde, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el preciso término de diez días comparezca durante las horas de audiencia en el local del referido Juzgado, con objeto de reconocer, bajo juramento, el endoso de dos pagarés, importantes cada uno de ellos la suma de 1.130 pesetas; bajo apercibimiento que de no comparecer ni alegar justa causa que se lo impida, se le tendrá por confeso en la legitimidad de la firma y rúbrica que autorizan el referido endoso de los pagarés objeto de estos autos.

Madrid 21 de Marzo de 1887.—V.º B.º=El Juez municipal, interino de primera instancia, Sendín.—El actuario, Julián Villanueva. X—1696

MADRID—PALACIO

Por el presente, y para dar cumplimiento á un exhorto del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Ponce, Puerto Rico, procedente de autos de juicio declarativo de mayor cuantía pendiente en dicho Juzgado entre D. Miguel Rosich, representado por el Procurador D. Luis Gautier, como demandante, y D. José N. Cartagena, Doña Josefa Texeidor de Cartagena, Doña Candelaria Cartagena y Texeidor, casada con Don Alejandro Bermúdez, y D. Francisco, D. Juan José y Doña Josefa Cartagena y Texeidor, como demandados, sobre nulidad de un contrato privado, se cita y emplaza á Doña Candelaria Cartagena y Texeidor, esposa de D. Alejandro Bermúdez, para que el término de cuarenta y cinco días se persone en los autos que contra dicha señora y demás mencionados ha promovido el D. Miguel Rosich; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que hubiese lugar según las leyes.

Dado en Madrid á 23 de Marzo de 1887.—V.º B.º=R. Zapata.—El actuario, Narciso Tribaldos. X—1699

OVIEDO

D. Dionisio García del Valle, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la dotación de las capellanías de Nuestra Señora de la Asunción y que radican en su mayor parte en la Ribera de Arriba, para que dentro del término de treinta días, á contar desde la fecha de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante el Juzgado de primera instancia de esta capital á deducirlo; pues así lo tengo acordado en el juicio universal á instancia de D. José Bernardo de la Meana y Peón, vecino de Priesca, concejo de Villaviciosa, como hijo de Doña Narcisca de Peón y hermano de D. Manuel de la Meana, últimos llamados á la obtención de dichas capellanías, fundadas por D. Damián Morán Valdés en 1686.

Dado en Oviedo y Marzo 19 de 1887.—Dionisio G. del Valle.—Por mandato de S. S., Celestino Suárez. X—1694

VALENCIA DE ALCÁNTARA

D. Luciano Mateos y Cedrún, Juez de instrucción de esta villa de Valencia de Alcántara y su partido.

Por el presente se cita y llama á las personas que puedan deponer sobre la identificación del cadáver de un hombre hallado en el sitio de las Costeras y Fuente Herrada, término de esta villa de Valencia de Alcántara, y camino que de San Vicente conduce á Membrío, en la mañana del día 8 de Julio último, que vestía pantalón de paño á cuadros, faja morada, chaleco y chaqueta de paño negro, camisa, calzoncillos y calcetines blancos, alpargatas blancas y sombrero hongo negro; era de regular estatura, y representaba como de cuarenta y ocho á cincuenta años de edad, al que se encontró en un bolsillo de la chaqueta una cédula personal expedida en Sevilla á 3 de Febrero de 1886 á favor de Juan Cabeza Pérez, natural de Osuna, provincia de Sevilla, de cincuenta y un años de edad, de estado viudo, de profesión jornalero, habitante en San Bernardo, núm. 34, para que en el término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar declara-

ción; aperecidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar; y asimismo á los parientes más inmediatos de dicho hombre para que en el expresado término, y bajo igual aperecimiento, comparezcan también ante este Juzgado á manifestar si renuncian ó no las acciones criminal y civil en el sumario que por hurto de caballerías y hallazgo del mencionado cadáver se instruye.

Dado en Valencia de Alcántara á 4 de Febrero de 1887.—Luciano Mateos y Cedrún.—Por mandado de S. S., Adolfo Paumard. J—558

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Antonio Gullón del Río, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad y su partido, etc.

Por el presente se cita á Feliciano Muñoz, natural de Revenga, provincia de Palencia, de paradero ignorado, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado durante las horas de audiencia del día en que lo verifique á prestar una declaración en el sumario que sobre hurto me hallo instruyendo en virtud de denuncia de D. Hermógenes Amor y Amor, de esta vecindad; bajo aperecimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Valladolid á 10 de Marzo de 1887.—Antonio Gullón.—Por mandado de S. S., Miguel Pedrón. J—559

NOTICIAS OFICIALES

Canal de Urgel.

En cumplimiento de lo que prescribe el art. 13 de los estatutos reformados, se convoca á los señores accionistas de esta Compañía para celebrar junta general ordinaria el día 16 de Abril, á las tres y media de la tarde, cuya junta tendrá lugar en el salón de la Sociedad Catalana general de Crédito, calle del Dormitorio de San Francisco, núm. 2.

Para asistir á la sesión deberán depositarse previamente 10 ó más acciones en las oficinas de la Compañía, calle de la Canuda, núm. 2, piso 3.º, desde el día 26 de este mes al 6 de Abril, ambos inclusive, de nueve á doce de la mañana. Ocho días antes del de la convocatoria estarán de manifiesto en dichas oficinas el balance del ejercicio finido y la lista de los señores accionistas con derecho de asistencia.

Para el 17 de Abril, á las cuatro de la tarde, se convoca en el mismo local á los señores obligacionistas con el exclusivo objeto de elegir un Vocal y un Suplente de la Junta de gobierno; y siendo indispensable para poder concurrir el depósito previo de 10 ó más obligaciones, se admitirán estos depósitos en las referidas oficinas en los días expresados en que se admiten los de los señores accionistas.

Barcelona 22 de Marzo de 1887.—Por el Canal de Urgel, el Director, Domingo Cardenal. X—1695—3

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Marzo de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Día 23, Día 24. Includes entries for Deuda perpetua, Billetes de Cuba, and Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists exchange rates for various cities like Albcete, Alcey, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, etc.

Bolsas extranjeras.

PARÍS 23 DE MARZO DE 1887

Table of foreign exchange rates for Paris, including entries for Deuda perpetua, Fondos españoles, and Fondos franceses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47'05 d. Idem á 60 días vista, dins., 46'95. Idem, á ocho días vista, dins., 46'80. París, á ocho días vista, frs., 4'94.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Marzo de 1887.

Meteorological observation table for Madrid, including columns for Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Dirección y clase del viento, and Estado del cielo.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 24 de Marzo de 1887.

Table of telegraphic reports from various localities, including columns for Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, and Estado de la mar.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Coruña, Logroño, Lugo, Pamplona, Pontevedra, Oviedo, San Sebastián, Santander y Valladolid, faltando datos de Tarragona.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Carne de vaca, de 0'90 á 2 pesetas el kilogramo. Idem de carnero, de 1 á 1'50 pesetas el kilogramo. Idem de ternera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo. Idem de oveja, de 1'20 á 1'30 pesetas el kilogramo. Despojos de cerdo, de 1 á 1'25 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 1 á 1'80 pesetas el kilogramo. Idem fresco, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo. Lomo, de 2'50 á 2'75 pesetas el kilogramo. Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'65 á 1'30 pesetas el kilogramo. Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'65 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo. Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabón, de 0'70 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'15 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y de 10 á 11 pesetas el decalitro.

Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro. Petróleo, á 0'75 pesetas el litro y de 7'50 á 8 pesetas el decalitro.

Reses degolladas.

Vacas, 190. — Carneros, 149. — Corderos, 247. — Terneras, 94. — Total, 680.

Su peso en kilogramos..... 46.918

Precios á los tablajeros.

Vaca, de 1'13 á 1'24 pesetas el kilogramo. Carnero, de 1'47 á 1'59 pesetas el kilogramo. Cordero de 1'66 á 1'73 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table of tax collection points (Puntos de recaudación) and amounts in Pesetas and Céntes, including entries for Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Correos, Mataderos, Fábrica del gas, and Arganda.

Madrid 24 de Marzo de 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA el año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table of prices for the Spanish Official Guide, listing First, Second, and Third class prices in pesetas.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—SE HA PUBLICADO y repartido á los señores suscritores el tomo 135 de decretos, segundo semestre, segunda parte de 1885.

SANTOS DEL DIA

LA ANUNCIACIÓN DE NUESTRA SEÑORA y San Dimas el Buen ladrón.

Cuarenta Horas en la iglesia de San Plácido.

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—Guzmán el Bueno.

A las ocho y media.—Función 157 de abono.—Turno 1.º impar.—6.ª serie.—Don Alvaro ó la fuerza del sino.

TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Una sarao.—Las mujeres que matan.—Intermedio mímico incorporado.—Estudiantina.

A las ocho y media.—Función 15 de abono.—Turno 3.º impar.—Los inconvenientes.—Margarita.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Cádiz.—La gran vía.

A las ocho y media.—La gran vía.—Los valientes.—Juan Matias el barbero.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—El lunes del Escorial.—Los caciques de Villamea.—La fiesta de la gran vía.—Las criadas.

A las ocho y media.—La fiesta de la gran vía.—Peláez.—Las criadas.—La fiesta de la gran vía.

CIRCO DE PRICE.—A las cuatro y media.—El gran Mogol.

A las ocho y media.—La mascota.